

# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUCINA SANCHEZ CASTILLO
DEMANDADOS:	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE
	FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RADICACIÓN:	76001 31 05 003 2010 01330 02
JUZGADO DE ORIGEN:	TERCERP LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGATOS DE
	CONCLUSION
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 87**

## Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

- 2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (<u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)</u>, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.
- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.</a>

# Firmado Por: Mary Elena Solarte Melo Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 006 Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1807664ae298b7c6ccbdc20ca39ac00132026783d4e21f5ce0dc90ed58664489**Documento generado en 01/03/2024 01:58:27 PM



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA ESCOBAR GUTIERREZ
DEMANDADOS:	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN:	76001 31 05 008 2021 00430 01
JUZGADO DE ORIGEN:	OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGATOS DE
	CONCLUSION
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 90**

# Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (<u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)</u>, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

- 2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (<u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)</u>, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.
- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100</a>.

# Firmado Por: Mary Elena Solarte Melo Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 006 Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ce0e4a0d0af57bb8dac309cda2a60f94717dcb4770afeec52d09e8b4cfc9689

Documento generado en 01/03/2024 01:58:28 PM



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARISOL CORTES PARRA
DEMANDADOS:	LED COMINICACIONES S.A.S
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 2023 00170 01
JUZGADO DE ORIGEN:	SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGATOS DE
	CONCLUSION
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 88**

# Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

- 2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (<u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)</u>, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.
- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

# Firmado Por: Mary Elena Solarte Melo Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 006 Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99ec7155fa8c27d261dcf57378634e2f9014d90a06dec3010ff5408308ed6339

Documento generado en 01/03/2024 01:58:29 PM



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HUGO ANTONIO SÁNCHEZ VALDÉS
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 019 2022 00156 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGATOS DE
	CONCLUSION
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

## **AUTO DE SUSTANCIACION No. 91**

# Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

- 2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (<u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)</u>, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.
- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

# Firmado Por: Mary Elena Solarte Melo Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 006 Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e5be1a9047bc360d4a31b905a9bea30fc21893b6c6bf1c91e81ca8debff52bd

Documento generado en 01/03/2024 01:58:31 PM



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	FLOR ALBA GONZALEZ MENDOZA
DEMANDADOS:	JULIA ALBA RESTREPO ZULUAGA Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 006 2019 00521 01
JUZGADO DE ORIGEN:	SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGATOS DE
	CONCLUSION
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 89**

# Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (<u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

- 2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (<u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)</u>, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.
- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100</a>.

# Firmado Por: Mary Elena Solarte Melo Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 006 Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b98f8743cb446ffcb496a139a2b6d554dddcc76a8de2abecaaa2067728192a4b

Documento generado en 01/03/2024 04:32:02 PM